



CUT: 51228-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0200-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP

La Unión, 28 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT: 51228-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, seguido por Miguel Ángel Meca Navarro en calidad de Presidente Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura Margen Derecha sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 197.1) del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.1) del artículo 200° del referido TUO, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el numeral 200.4) del artículo 200° del precitado Texto Único Ordenado, refiere que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, Mediante Formato N° 01, de fecha 14 de marzo de 2025, el señor Miguel Ángel Meca Navarro en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Medio y Bajo Piura Margen Derecha solicita a la Administración Local de Agua Medio y Bajo

Piura la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SEOANE DEL CENTRO POBLADO MANUEL SEOANE DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Que, Mediante Carta S/N, de fecha 19 de marzo de 2025, el señor Miguel Ángel Meca Navarro en calidad de presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Medio y Bajo Piura Margen Derecha solicita **el desistimiento** del trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SEOANE DEL CENTRO POBLADO MANUEL SEOANE DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0130-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP/NPCQ, el área técnica de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, concluye que:

- El artículo 200° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- Bajo ese contexto normativo, la solicitud de desistimiento formulada por el señor Miguel Ángel Meca Navarro en calidad de presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Medio y Bajo Piura Margen Derecha; la cual cumple con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad; por tanto, corresponde aceptarlo y dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

Que, estando a lo opinado por el área técnica de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MIDAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, el **desistimiento** formulado por Miguel Ángel Meca Navarro en calidad de Presidente Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Medio y Bajo Piura Margen Derecha, sobre la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y, en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Medio y Bajo Piura Margen Derecha, así mismo se dispone la

publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

DANY RAFAEL JAIME DE LA CRUZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO Y BAJO PIURA